

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0265 16 SEP 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Altos Mina, El Éden, La Fortuna y Electrificación Rural veredas Santa Rita, Nueva Aventura, El Platanal, Sicarare Medio, Fernambuco, La Aguacatera, Miraflores, La Duda Alta, Guamal Alto, El Milagro, Caño Frío, Zorrocucu, San Miguel y Agua Bonita, ubicados en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Agustín Codazzi Cesar respectivamente, presentada por Lyansa Eléctrica Ltda., con identificación tributaria No 900.390.406-3”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO ANDRES SOLIS ABELLA identificado con la C.C. No. 80.773.840, actuando en calidad de Representante Legal de Lyansa Eléctrica Ltda con identificación tributaria No 900.390.406-3, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Electrificación Rural Altos Mina, El Éden, La Fortuna y Electrificación Rural veredas Santa Rita, Nueva Aventura, El Platanal, Sicarare Medio, Fernambuco, La Aguacatera, Miraflores, La Duda Alta, Guamal Alto, El Milagro, Caño Frío, Zorrocucu, San Miguel y Agua Bonita, ubicados en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Agustín Codazzi Cesar respectivamente.

Que mediante Auto No 035 de fecha 23 de octubre de 2019, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2019, se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante oficio OFSGA - 099 del 28 de mayo de 2020, con reporte de entrega de fecha 29/05/2020, se requirió el aporte, del certificado del Ministerio del Interior, en torno a la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Electrificación Rural Rural Altos Mina, El Éden, La Fortuna y

 www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0265 16 SEP 2020

Continuación Resolución No. 0265 de 16 SEP 2020 Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación Rural Altos Mina, El Éden, La Fortuna y Electrificación Rural veredas Santa Rita, Nueva Aventura, El Platanal, Sicarare Medio, Fernambuco, La Aguacatera, Miraflores, La Duda Alta, Guamal Alto, El Milagro, Caño Frío, Zorrocucu, San Miguel y Agua Bonita, ubicados en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Agustín Codazzi Cesar respectivamente, presentada por Lyansa Eléctrica Ltda, con identificación tributaria No 900.390.406-3.

----- 2

Electrificación Rural veredas Santa Rita, Nueva Aventura, El Platanal, Sicarare Medio, Fernambuco, La Aguacatera, Miraflores, La Duda Alta, Guamal Alto, El Milagro, Caño Frío, Zorrocucu, San Miguel y Agua Bonita, ubicados en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Agustín Codazzi Cesar respectivamente, presentada por Lyansa Eléctrica Ltda., con identificación tributaria No 900.390.406-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA – 020-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de LYANSA ELÉCTRICA LTDA con identificación tributaria No 900.390.406-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

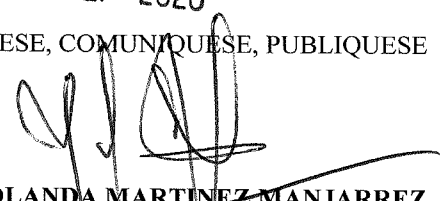
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

16 SEP 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar-Abogado Contratista
Expediente No SGA-020-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015